



Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**Ref: Proceso 11001-31-03-015-2022-00179-00**

**DEMANDANTE: MARÍA ASTRID PULECIO MOLINA y OTRO.**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, COMPENSAR EPS Y EL DR. CAMILO ALBERTO QUINTERO LOAIZA**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE COMPENSAR EPS A LA SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE.**

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, por medio del presente escrito procedo, a dar respuesta al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por **COMPENSAR EPS** dentro la demanda impetrada por la señora **MARÍA ASTRID PULECIO MOLINA** y OTRO, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO**

**EL MARCADO COMO 2.1.** Es cierto que mediante apoderado, los señores María Astrid Pulecio Molina y Carlos Disyei Herrera Ruiz han promovido contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ y el doctor Camilo Alberto Quintero una demanda declarativa de responsabilidad civil médica a través del proceso verbal de mayor cuantía.

**EL MARCADO COMO 2.2** Es cierto que los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda solicitan ser indemnizados



**EL MERCADO COMO 2.3.** Es cierto que la atención prodigada a la usuaria MARÍA ASTRID PULECIO MOLINA, en torno a la cual gira la controversia, fue suministrada por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ bajo la ejecución contractual del contrato de prestación de servicios entre el HOSPITAL Y COMPENSAR

**EL MERCADO COMO 2.4.** Es cierto que el objeto del contrato de prestación de servicios de salud SS.RIPE-INST 0010 /2005 suscrito entre la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR es “...la prestación de servicios de salud por parte del CONTRATISTA (...)”.

**EL MERCADO COMO 2.5.** Es cierto que dentro del contrato de prestación de servicios de salud, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ en su calidad de contratista, asumió todos los riesgos derivados de la ejecución del objeto contractual:

**EL MERCADO COMO 2.6.** Es cierto que dentro del contrato de prestación de servicios de salud, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ en su calidad de contratista, asumió la responsabilidad de los servicios que presta, pero en este caso debe la eventual sentencia determinar la responsabilidad única del Hospital

**EL MERCADO COMO 2.7** (incluye 2.7.1. y 2.7.2.) No es cierto como está redactado pues, ante una eventual sentencia condenatoria, será el juzgador el que determine las responsabilidades de cada una de las partes

**EL MERCADO COMO 2.8.** No es un hecho sino una pretensión del llamamiento en garantía

### **A LAS PRETENSIONES**

Pretende la codemandada que en el evento en que se determine alguna condena en contra de COMPENSAR como responsable de las indemnizaciones reclamadas por los demandantes, se condene a mi representada la **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE** a pagar dicha condena a los demandantes o subsidiariamente a retribuirle a COMPENSAR, el valor al que ésta sea condenada.



Al respecto es importante anotar que si bien mi representada suscribió un contrato con COMPENSAR, esta no puede pretender descargar anticipadamente toda su responsabilidad en el prestador, por cuanto como lo reconoce la misma demandada, se encuentra prestando los servicios en forma indirecta y en tal virtud es responsable por los resultados del mismo, así como de las decisiones que le atañen en relación con el servicio más aun cuando la demanda reclama perjuicios derivados de la atención integral de la paciente durante su embarazo y no exclusivamente la prestada por mi representada

Por lo tanto, me opongo a que se prosperen las pretensiones de la entidad COMPENSAR y solicito al señor Juez que se desestimen las mismas

### **A LAS PRUEBAS**

No me opongo a las pruebas documentales aportadas y me abstengo de solicitar pruebas distintas a las solicitadas con la contestación de la demanda principal

### **EXCEPCIONES**

1. Inexistencia de los requisitos para que se presente la responsabilidad civil por parte de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE.**, esto es un daño causado, una culpa probada y un nexo de causalidad entre el daño y la culpa por cuanto no hay mala praxis en el tratamiento dado a la paciente MARIA ASTRID PULECIO MOLINA
2. Cumplimiento cabal de las obligaciones de la **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE.** frente al contrato con la entidad COMPENSAR EPS

Como se probará a lo largo del proceso con las pruebas que se aporten, no existió culpa de mi representada en los daños que reclama la paciente MARIA ASTRID PULECIO MOLINA. Al respecto es pertinente aclarar que de acuerdo con la revisión de la historia clínica la paciente, se consideró que lo ocurrido no fue un evento predecible y se realizó la atención adecuada por parte de mi representada.

Por otra parte, la actuación del equipo de salud fue adecuada, oportuna, y acorde con las exigencias de la racionalidad técnico científica y la lex artis.



## **EXCEPCION GENÉRICA**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión.

## **NOTIFICACIONES**

La demandante y su apoderado recibirán notificaciones en el lugar señalado en la demanda

Mi mandante en la Calle 10 No. 18-75 de esta ciudad.

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 20 No. 127B-15 of.204 de esta ciudad correo electrónico [clalusegura@hotmail.com](mailto:clalusegura@hotmail.com)

Del señor Juez atentamente,

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**  
**C.C. 35. 469.872 DE BOGOTA**  
**T.P. 54.271 C.S.J.**